



DECRETO ALCALDICIO No.28-2015 (De 31 de julio de 2015)

Que adopta medidas para prevenir la discriminación en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá consagra el deber de las autoridades instituidas de proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales donde se encuentren y la de los extranjeros, bajo su jurisdicción, así como asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales consagrados en sus disposiciones, considerando estos mínimos como no excluyentes de otros que inciden sobre la dignidad de la persona;

Que la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional, entre estas las relativas a los Derechos Humanos, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales establece obligaciones para el Estado de promoción y tutela de los derechos y libertades, reconocidas en tales instrumentos jurídicos;

Que de conformidad con la normativa municipal referida, el Alcalde, como jefe de la Administración Municipal tiene entre sus funciones, la promoción del progreso de la comunidad y el mantenimiento del orden público, así como el dictar decretos en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que la presente Administración Alcaldicia promueve la consecución de una ciudad más justa, equitativa y solidaria, basada en valores como el respeto y la tolerancia, en la que los ciudadanos, sin distingos de ninguna índole, puedan desarrollarse integralmente, bajo un clima de convivencia pacifica y de abierta participación;

Que de acuerdo a la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como las resoluciones de los tribunales de justicia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Todo servidor público municipal, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la eficacia del derecho a la igualdad de las personas y la protección de su dignidad humana, evitando cualquier tipo de práctica o acto que implique discriminación, en el sentido y alcance descrito en el artículo segundo del presente Decreto.

GN

Decreto Alcaldicio No.28-2015 31 de julio de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por discriminación toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos de quienes residan en el distrito de Panamá, en particular cuando se encuentren fundamentadas en motivos de raza, etnia, nacionalidad, religión, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, participación en gremios o asociaciones, sexo, género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: No se consideran discriminatorias las políticas municipales que se ejecuten en favor de los sectores más vulnerables del Distrito de Panamá, siempre y cuando procuren la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas que conforman estos sectores.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando ocurra un presunto acto discriminatorio en el Distrito de Panamá que afecte a personas de escasos recursos económicos, la Alcaldía de Panamá, a través de la Dirección de Gestión Social, analizará la situación particular y determinará la viabilidad de prestar apoyo o asistencia a los afectados por el acto discriminatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintaiún (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

ŲOSÉ BLÅNDÓN FIGUEROA

Secretario General,

GUILLERMO DE BERMUDEZ R.

FIEL COPIACE ACTORNA QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

Along Core

Guillermo J. Bermudez R. Secretario General de la

anamé 4 de la gosto de 2015